



## **RESOLUCION # 009**

***(Por la cual se aprueba la reforma al reglamento de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición)***

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las que le otorgan el ordinal 10 del capítulo 86 del Código de Comercio y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Junta Directiva estima pertinente introducir una reforma al Reglamento Interno del Centro de Arbitraje, Conciliación, y Amigable Composición,

### **RESUELVE:**

Aprobar el siguiente Reglamento por el cual se regirá el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición

### **CAPITULO I**

**ARTICULO 1. DEFINICION Y OBJETIVOS:** La Cámara de Comercio de San José de Cúcuta en cumplimiento de las funciones que le corresponden , de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional (artículo 116), la ley 23 de 1991, el decreto 1818 de 1998 , la ley 640 de 2001 y sus propios estatutos, organiza el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, como una dependencia suya, cuya finalidad es contribuir a la solución de las diferencias de carácter particular, mediante la institucionalización del Arbitraje, la Conciliación y la Amigable composición y que se orienta en general a la proyección social, para ejercer su actividad como ente promotor de los métodos alternativos de solución conflictos que revaliden la convivencia pacífica del medio social y la descongestión de la rama judicial del poder público.

**ARTÍCULO 2: Objetivos:** Los principales objetivos del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta Son:



1. promover la conciliación prejudicial y extrajudicial entre los particulares, respecto de las controversias suscitadas entre estos y que versen sobre derechos susceptibles de transacción.
2. Procurar la búsqueda de soluciones a través de los diferentes métodos alternativos de solución de conflictos.
3. proporcionar la necesaria formación en cuanto a los métodos alternativos de solución de conflictos a los conciliadores inscritos y adscritos, a las autoridades administrativas y judiciales y a los particulares interesados en estos temas.
4. facilitar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos con la contribución a la pronta resolución de sus conflictos.

**ARTÍCULO 3: PERIODO:** El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta, prestara sus servicios a la comunidad de manera continua.

**ARTICULO 4 : COMPETENCIA :** El centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio tendrá competencia para conocer asuntos en las áreas de civil, familia, comercial, Policivo, penal solo en cuanto hace a los delitos querellables y a la indemnización de perjuicios derivados de una conducta ilícita, además de los que determine la ley y que sean objeto de transacción. En cuanto se refiere a la competencia por razón de la cuantía el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta podrá atender todos los asuntos, sin limitación alguna.

**ARTICULO 5. FUNCIONES DEL CENTRO:** El centro cumplirá las siguientes funciones:

- a) Promover la conciliación para lograr la solución extrajudicial de aquellas controversias que de acuerdo con la ley puedan ser resueltas mediante este mecanismo.
- b) Promover el Arbitraje como medio de solución de controversias contractuales o extracontractuales susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir;
- c) Actuar como conciliador para promover arreglos extrajudiciales en las controversias que, de acuerdo con la ley, pueden ser resueltas mediante este mecanismo.
- d) Actuar como árbitro en la solución de conflictos que se sometan a su consideración.
- e) Actuar como Amigable Componedor cuando a ello hubiere lugar.
- f) Integrar las listas de Arbitros, Conciliadores y Amigables Componedores, según su especialidad.



- g) Designar Arbitros, Conciliadores y Amigables Compondedores, cuando a ello hubiere lugar.
- h) Integrar la lista oficial de Secretarios expertos en el manejo de la técnica secretarial y del proceso arbitral, que sirva de apoyo efectivo a los Tribunales de Arbitramento.
- i) Llevar un archivo de laudos, actas de conciliación y contratos de transacción que permitan su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley.
- j) Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación del Arbitraje, la Conciliación y la Amigable Composición, como alternativas no judiciales para la solución de conflictos.
- k) Integrar el registro de peritos.
- l) Desarrollar programas de capacitación y acreditación de Arbitros, Conciliadores y Amigables Compondedores, prestando además en este campo la colaboración que sea necesaria a otros centros o a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- m) Llevar archivos estadísticos que permitan conocer cualitativamente y cuantitativamente el desarrollo del Centro.
- n) Las demás que le asigne la ley.

**Paragrafo:** Para el cumplimiento de dichas funciones, el Centro podrá celebrar todo tipo de convenios, tanto públicos como privados.

## DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

### *CAPITULO II*

#### DEL DIRECTOR

**ARTICULO 6: ELECCION:** El Centro contara con un director especialmente designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, y bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este reglamento.

**ARTÍCULO 7: CALIDADES:** El director del Centro deberá ser:



1. Abogado titulado
2. Tener un amplio conocimiento sobre los procedimientos de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.
3. Idoneidad moral para el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 8: FUNCIONES:** Son funciones del director del Centro, además de las especialmente señaladas en la ley y en este reglamento las siguientes:

### **1. GENERALES**

- a) Llevar a cabo la dirección de las funciones que por ley y por este reglamento le han sido asignadas al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta.
- b) Velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a la ley y la ética.

### **2. ESPECIALES**

- a) Dirigir los servicios del Centro con diligencia, cuidado y responsabilidad para que éstos se presten de manera eficiente, ágil, justa y conforme a las reglas de la ética.
- b) Coordinar y adelantar los programas de divulgación, investigación, capacitación y desarrollo de los temas relacionados con las actividades del Centro en materia arbitral difundiendo la inclusión de la cláusula compromisoria tipo del Centro de Arbitraje.
- c) Llevar al día el Libro Oficial de Arbitros y Amigables Compondores, inscribiendo allí solamente a las personas escogidas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta para integrar tal lista teniendo en cuenta que debe cancelar la inscripción que allí aparezca cuando alguno de aquellos renuncie, sea excluido por la Junta Directiva o caduque su inscripción.
- d) Designar para cada caso al Árbitro o Amigable Compondor cuando corresponda, teniendo en cuenta que solo pueden serlo quienes tengan su registro vigente en el Libro Oficial abierto para tal efecto.



- e) Informar a los Arbitros, antes de la Instalación del Tribunal de Arbitramento, los nombres de las personas inscritas como Secretarios, para que dicho nombramiento recaiga en uno de los integrantes de la Lista Oficial.
- f) Brindar a quien lo solicite la información requerida sobre procedimiento, tarifas, lista de amigables componedores, árbitros, secretarios, peritos y conciliadores que los usuarios requieran.
- g) Presentar a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, las hojas de vida de los aspirantes a Amigables Componedores, Conciliadores Arbitros y Secretarios de los Tribunales de Arbitramento del CENTRO DE ARBITRAJE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICION.
- h) Citar a las partes, cuando correspondiere, a la Audiencia de Nombramiento de Arbitros, designando los árbitros en los casos previstos en este Reglamento.
- i) Citar a las partes y árbitros a la Audiencia de Instalación del Tribunal de Arbitramento interviniendo como Director del Centro en la misma, entregando a aquellos la actuación surtida en el Centro.
- j) Brindar el soporte administrativo a los Tribunales de Arbitramento luego de la instalación de los mismos.
- k) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
- l) Desarrollar programas de capacitación para conciliadores, árbitros y amigables componedores, y expedir junto con el Presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo, los respectivos certificados a los conciliadores.
- m) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos formales de las actas y constancias que se realizan en el centro, y las que llegan para el registro.
- n) Llevar la representación del Centro en las labores a que se refiere este reglamento.
- o) Solicitar a la autoridad judicial competente comisionar a los Inspectores de Policía para efectos de la realización de la diligencia de la entrega de un bien arrendado cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación sobre ese aspecto.



- p) Efectuar el Registro en el Centro de las actas de conciliación adelantadas por los conciliadores inscritos y adscritos en el Centro, si cumplen con los requisitos formales que establezca la ley y expedir primeras copias de las actas de conciliación con la indicación de su mérito ejecutivo.
- q) Decidir sobre los impedimentos y recusaciones que se presenten contra los conciliadores.
- r) Certificar en las copias de las actas que se registren la condición de conciliador inscrito, haciéndose constar si se trata de primeras copias que presten mérito ejecutivo para su entrega a las partes.
- s) Asignar a los conciliadores que integren las listas el código de identificación conforme a la ley.
- t) Presentar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al Ministerio de Justicia y del Derecho un informe acerca de los conciliadores incluidos en las listas durante el mes inmediatamente anterior y de las sanciones y exclusiones ocurridas durante el mismo periodo.
- u) Los demás inherentes a su cargo.

## **DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 9.- DESIGNACION Y FUNCIONES:** El Centro tendrá un secretario designado por su director. El secretario del centro ejercerá las funciones que el director le señale y las inherentes a su cargo, tales como:

1. Expedir y rubricar copia de las actas de conciliación con la autorización del Director del Centro.
2. Verificar el normal desarrollo de las audiencias de conciliación y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores designados por el Centro.
3. Prestar su colaboración y asistencia en desarrollo de los procesos arbitrales, a los árbitros y secretarios.



4. Coordinar la consecución de elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.
5. Elaborar los informes secretariales requeridos en el ejercicio de las funciones del Centro.
6. Recaudar los datos estadísticos del Centro para la elaboración de informes.
7. Brindar el soporte logístico necesario que se requiera en la organización de eventos de capacitación y actividades académicas del centro.
8. Llevar un archivo contentivo de las hojas de vida de los aspirantes a ingresar a las Listas de árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores y secretarios del Centro.
9. Atender los trámites previos que se requieren para la iniciación de la conciliación, arbitraje o amigable composición.
10. Servir de secretario ad-hoc en la etapa previa a la iniciación del proceso arbitral y en la audiencia de su instalación, si el tribunal no ha designado su secretario.
11. Llevar los libros de actas, el archivo de constancias, al igual que adelantar el registro de las actas y demás documentos susceptibles de registro, expedir copias, atender público, etc. conforme lo define la ley.
12. Elaborar la estadística semestral de las conciliaciones celebradas en el centro de conciliación y remitirla al Ministerio de Justicia y del Derecho previa firma del director del centro.
13. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos formales de las actas que se levantan y las constancias que expiden en el centro, y de las que llegan para su registro.
14. Llevar el Libro Radicador de Actas de Conciliación en el cual se registrarán mediante anotación, las actas de conciliación total o parcial.



15. Llevar el Libro de Control de Constancias en el que se anotarán las constancias expedidas por los conciliadores del Centro de Conciliación.
16. Digitar la correspondencia del Centro de arbitraje, conciliación y amigable composición para la firma del director.
17. Recibir, atender y orientar a las personas que ingresen al centro.
18. Organizar y mantener permanentemente actualizado el archivo del Centro.
19. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos de los cuales tenga conocimiento por razón de su cargo.
20. Tomar nota de los compromisos del Centro de Arbitraje, Conciliación y amigable composición, para recordar su oportuna atención.
21. Asistir a los conciliadores en todo lo que ellos consideren necesario en el momento de la audiencia.
22. Elaborar y enviar las citaciones a las partes que deben intervenir en la conciliación, previa firma por el conciliador.
23. Cumplir las funciones que siendo compatibles con el ejercicio de su cargo le sean asignadas por el director del Centro.

**ARTICULO 10: FUNCIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACION Y AMIGABLE COMPOSICION.** El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover la conciliación como alternativa para solucionar extrajudicialmente las controversias que de acuerdo con la ley puedan ser resueltas mediante ese mecanismo y divulgar su importancia en la comunidad en general.
2. Difundir el uso de la Conciliación y el Arbitraje, procurando el permanente desarrollo y mejora de los mismos.



3. Organizar y custodiar un archivo con las actas de conciliación que contengan los acuerdos celebrados o las constancias de no haberse obtenido acuerdo entre las partes.
4. Desarrollar programas de capacitación a Conciliadores y Programas de Educación Continuada que busquen la capacitación y divulgación del mecanismo de la conciliación.
5. Atender gratuitamente el porcentaje de conciliaciones que determine el reglamento que dicte el Gobierno Nacional para los asuntos en que por ley se exija la conciliación como requisito de procedibilidad y de acuerdo con las condiciones que allí se establezcan.
6. Actuar como órgano de vigilancia y control de los conciliadores inscritos en el Centro, verificando el cumplimiento y respeto de las obligaciones establecidas por la ley o el reglamento.
7. Proporcionar al Ministerio de Justicia y del Derecho las informaciones que le sea requeridas.

**INHABILIDAD ESPECIAL:** El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta no podrá intervenir en casos en los cuales se encuentre directamente interesados el centro o sus funcionarios.

Las actuaciones surtidas en los trámites conciliatorios adelantados en el Centro tienen carácter confidencial, de obligatorio cumplimiento para quienes en ellos participen, sea cual fuere la calidad con que lo hicieran.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CONCILIACION**

##### **SECCION I**

#### **DE LOS CONCILIADORES**

**ARTICULO 11: DE LOS CONCILIADORES:** La lista de los conciliadores deberán elaborarse incluyendo una clasificación por especialidades y contara con un numero



variable de integrantes que permita atender de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley, la prestación de este servicio.

**ARTICULO 12: REQUISITOS:** Para solicitar ser incluido en la lista como conciliador inscrito o adscrito, el solicitante deberá hacer la petición correspondiente ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición acompañada de:

- a) Hoja de vida a la cual deberá anexar los documentos con los cuales el aspirante acredite su condición de abogado en ejercicio profesional
- b) Certificado del Consejo Superior de la Judicatura en el cual conste no haber sido sancionado por faltas en el ejercicio profesional. Este certificado deberá ser renovado cada dos años.
- c) Acreditar la aprobación de la capacitación en métodos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- d) Acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia en el área en la que vayan a actuar en los casos en que legal o reglamentariamente se exija su acreditación.

Verificados por el Director del Centro el llenado de los requisitos se podrá proceder a la presentación del candidato a la presidencia ejecutiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta quien a su vez lo someterá a la consideración de la Junta Directiva para efectos de estudio, escogencia e ingreso formal a la lista de conciliadores inscritos y/o a la lista de conciliadores adscritos al Centro. La facultad de decisión de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio en esta escogencia es discrecional.

**ARTÍCULO 13: ACEPTACION:** En la solicitud presentada por el aspirante a conciliador, este deberá comprometerse, si es aceptado como tal, a cumplir el reglamento interno del centro, lo cual se presume por el hecho de presentar la misma, hecho que se perfecciona una vez haya sido aprobada la inclusión del peticionario para lo cual deberá suscribir y remitir al centro un convenio en virtud del cual el solicitante contrae el compromiso formal de:

- Realizar su encargo de manera diligente, con ecuanimidad, imparcialidad y la debida confidencialidad.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en la ley y en el reglamento interno.
- Respetar las tarifas establecidas por el centro para la prestación del servicio bien se trate de conciliador adscrito o inscrito.
- Acatar el código de ética contenido en el reglamento del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.



- Participar en las capacitaciones dictadas por el Centro y demás actividades académicas que se programen.
- Prestar sus servicios ad-honorem al centro cuando se requiera su concurso en la realización de eventos académicos de capacitación que busquen la difusión del mecanismo de la Conciliación.

**ARTICULO 14: ASIGNACION DE CASOS:** El director del Centro escogerá de la lista de conciliadores y en forma rotatoria, el conciliador para cada audiencia solicitada atendiendo la especialidad de estos y como lo determina la ley 640 de 2001. Cuando por causa debidamente justificada, el conciliador no se presentare a la respectiva audiencia, será reemplazado por otro integrante de la lista que se hallare presente o por el director del Centro según sea la necesidad.

**PARAGRAFO: INHABILIDAD ESPECIAL:** El conciliador no podrá actuar como Arbitro, asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del termino previsto para la misma. Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador.

**ARTICULO 15: CONCILIADORES INSCRITOS.** Todos los abogados en ejercicio que acrediten la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que aprueben la evaluación administrada por el mismo Ministerio y que se inscriban ante el Centro, podrán actuar como conciliadores. Los abogados en ejercicio que se inscriban ante los centros de conciliación estarán sujetos a su control y vigilancia y deberán someterse al cumplimiento de las obligaciones que la ley y el mismo reglamento les señalen.

**PARAGRAFO:** la inscripción ante el Centro se renovara cada dos (2) años.

**ARTÍCULO 16: CONCILIADORES ADSCRITOS:** El centro también contara con una lista de **CONCILIADORES ADSCRITOS** para ser designados por el Centro para atender tramites conciliatorios cuando se acuda directamente ante este, los que están sujetos a su control y vigilancia y a las obligaciones que el mismo reglamento del centro le establezca. La lista de conciliadores adscritos deberá incluir profesionales del derecho expertos en diversas áreas jurídicas y contará con un número amplio de integrantes que permita atender de manera ágil y eficiente la prestación de este servicio cuando sea solicitado directamente ante el Centro de Conciliación.



Cuando corresponda al Centro la designación del Conciliador que ha de atender la audiencia de conciliación solicitada directamente ante el Centro, esta escogencia será realizada por el Director de manera rotativa entre las personas que integren la lista de conciliadores adscritos, Y de acuerdo con lo establecido en la ley 640 del 2001 deberá consultar para cumplir esa escogencia, la especialidad de cada conciliador, teniendo en cuenta que cuando la ley exija el cumplimiento de ciertos requisitos para el desempeño como conciliador en determinadas áreas de derecho, sólo podrá nombrar a quienes estando en la lista cumplan con los mismos.

**ARTÍCULO 17: CAUSALES DE EXCLUSION DE LOS CONCILIADORES:** Son causales de exclusión de las listas oficiales de los conciliadores adscritos e inscritos, las siguientes:

- a) No cumplir con los requisitos de ley para el efecto o habiéndolos cumplido en el momento de la solicitud, dejar de hacerlo posteriormente.
- b) No aceptar la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado o no concurrir a la audiencia, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.
- c) Pretender cobrar o cobrar efectivamente tarifas diferentes o adicionales a los honorarios autorizados, o recibir dádivas de las partes.
- d) Ser sancionado penal y/o disciplinariamente.
- e) Suministrar información inexacta al centro a sus usuarios.
- f) No asistir a los cursos de actualización y capacitación programados por el centro.
- g) Ser impuntual por tres veces consecutivas en cuanto al cumplimiento de la hora señalada para la audiencia sin causa justificada.

La exclusión se producirá por acto de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio a petición motivada del Director, quien demostrara siquiera sumariamente las causas que justifican la solicitud. Las decisiones de exclusión de conciliadores adoptadas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta se comunicaran al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Consejo Superior de la Judicatura y a las Cámaras de Comercio del país.

**ARTÍCULO 18: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONCILIADORES:**



1. Participa y dirige libremente el trámite de la conciliación guiado por los principios de equidad, imparcialidad y justicia.
2. Ofrecer a las partes, en forma oportuna y diligente, toda su capacidad, conocimiento y experiencia para el logro de las finalidades del procedimiento, en ejercicio de las funciones que le son propias.
3. Guardar total reserva sobre lo discutido por las partes en la audiencia y permitir que asistan a la misma solamente quienes hayan sido legalmente citados para intervenir en ella.
4. Velar por el buen desarrollo de la audiencia.
5. Vigilar que los apoderados de las partes en la conciliación demuestren la actitud y el comportamiento debidos, permitiendo su intervención en relación con la parte representada solamente para estimular formulas de arreglo, orientar a su cliente y aclarar las dudas que este tenga, respecto de las cuestiones debatidas. Si la participación del apoderado se constituye en un elemento negativo y perturbador de la conciliación a través de actitudes belicosas hacia el conciliador o mediante la invitación a su cliente para que no preste oídos a las formulas propuestas, el conciliador tiene el deber de llamarle la atención ya sea en sesión plena o en privado para que modifique la conducta asumida. Si el apoderado insiste en su actitud abiertamente negativa en contra de la conciliación, el conciliador puede incluso, disponer su retiro del trámite conciliatorio, para culminarlo con la sola presencia de las partes.

**ARTICULO 19. VIGENCIA DE LA INSCRIPCION:** La inscripción del conciliador en el libro oficial, tendrá vigencia de dos(2) años.

**ARTICULO 20. VALOR DE LA INSCRIPCION COMO CONCILIADOR:** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta establecerá el valor que deberá sufragar el interesado por su inscripción como conciliador por el periodo de dos (2) años que hace referencia el artículo anterior.

## SECCION II

### CODIGO DE ETICA



Para dar cumplimiento al artículo 13 numeral 1, literal c, de la ley 640 de 2001, los conciliadores que adelanten su gestión profesional como miembros adscritos e inscritos en el Centro, se regirán por el siguiente código de ética.

### **OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONCILIADORES.**

**ARTÍCULO 21: DEBERES DE LOS CONCILIADORES:** Los conciliadores adscritos e inscritos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Consultar al Director del Centro antes de emitir cualquier concepto o elaborar documentos dirigidos a las autoridades y a particulares.
2. Citar en legal forma a quienes en su criterio deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, los alcances y los límites de la conciliación.
4. Formular propuestas de arreglo.
5. Levantar las actas de conciliación y expedir las constancias de ley.
6. Estudiar el caso en forma juiciosa.
7. Respetar a los usuarios y a todos los miembros del centro, comportándose como lo exige la profesión del derecho.
8. Evitar utilizar atuendos impropios, vistiéndose con sencillez y decoro.
9. Procurar, en la medida de lo posible lograr acuerdos extrajudiciales como la conciliación y la transacción antes de iniciar cualquier gestión judicial.
10. Elaborar y emitir sus documentos, conceptos, citaciones, liquidaciones y memoriales con prontitud y eficiencia.
11. Informarse de las actividades del centro de conciliación e informar a su vez al director del mismo sobre cualquier anomalía o complicación en el desarrollo de su gestión.



12. Cumplir y ejercer los deberes y derechos inherentes al desarrollo profesional de la abogacía.
13. Asistir a las actividades de formación y capacitación que permanentemente programa el Centro.
14. Realizar el curso de Conciliación que lleva a cabo periódicamente este Centro, el cual esta avalado por el Ministerio de justicia y del derecho.

**ARTÍCULO 22: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** los conciliadores tendrán los siguientes impedimentos y podrán ser recusados en el momento de violar las prohibiciones relacionadas con:

1. Tener el conciliador vínculos de consanguinidad con las partes de la conciliación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Estar interesado en los resultados de la conciliación.
3. Ser el conciliador, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, el guardador o representante de cualquiera de las partes.
4. Ser o haber sido alguna de las partes de la conciliación, apoderado, dependiente o mandatario general o especial del conciliador.
5. Existir pleito pendiente entre el conciliador, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1 y cualquiera de las partes de la conciliación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el conciliador, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse la audiencia de conciliación.
7. Haber formulado el conciliador, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.



8. Existir motivos de enemistad grave entre el conciliador y alguna de las partes, por hechos ajenos a la conciliación, o amistad íntima entre el conciliador y alguna de las partes, su representante o apoderado.
9. Ser el conciliador, su cónyuge, o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado.
10. Ser el conciliador, su cónyuge o alguna de las partes indicadas en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Ser el conciliador apoderado de las partes en algún proceso.
12. Ser el conciliador, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1 heredero o legatario de alguna de las partes, antes de iniciar la conciliación.

### **REGIMEN SANCIONATORIO**

Las faltas de los conciliadores serán consideradas como graves y/o leves.

**ARTÍCULO 23: FALTAS LEVES:** Serán faltas de esta índole las siguientes conductas del conciliador:

1. La no comparecencia a la audiencia de conciliación sin causa justificada.
2. La presentación impuntual a la audiencia de conciliación
3. La utilización de vocabulario indebido en la audiencia de conciliación o en cualquier actividad del centro.
4. La no expedición de las constancias que establece la ley.
5. Cualquier acto que atenté contra la moral y las buenas costumbres.
6. La violación en materia no grave de los deberes del conciliador señalados en la ley.



Cualquiera de las faltas anteriormente numeradas será sancionada con amonestación escrita o verbal, con copia a la hoja de vida, en los casos que el director del centro de Conciliación lo considere pertinente, previa citación del implicado a descargos.

**ARTÍCULO 24: FALTAS GRAVES:** Serán faltas de conducta graves del conciliador, las siguientes:

1. Cuando el conciliador se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o impedimento y no lo manifieste así oportunamente ocultándolo para llevar a cabo la audiencia de conciliación.
2. Cuando reciba dinero o dádivas u obtenga algún beneficio por realizar la conciliación diferente de la remuneración que establecen la ley y este reglamento.
3. Cuando no registre un acta de conciliación.
4. Cuando se obre de manera engañosa o fraudulenta con el fin de procurar la pérdida de un derecho para una de las partes.
5. Cuando atenté contra la integridad física o moral de una de las partes o sus apoderados.
6. Desatender las indicaciones e instrucciones impartidas por el director del centro en forma verbal o escrita.
7. Como abogado y conciliador habilitado, el incurrir en cualquiera de las faltas indicadas en el estatuto de la abogacía decreto 196 de 1971.

Cualquiera de las faltas graves anteriormente señaladas será sancionada con la exclusión del conciliador de la lista respectiva y el correspondiente reporte al Ministerio de Justicia y del Derecho, por parte del Director del Centro. Igualmente se compulsaran copias a las autoridades disciplinarias y penales según el caso.

En todo caso se respetara el debido proceso, el derecho de defensa y la doble instancia consagrados en los artículos 29 y 31 de la Constitución Nacional y el trámite disciplinario se adelantara en una sola diligencia previa audiencia y citación del implicado en desarrollo de la cual aquel presentara sus consideraciones y descargos. La segunda instancia se cumplirá ante la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta.



**ARTÍCULO 25: INSPECCION Y VIGILANCIA:** La inspección y vigilancia interna del cuerpo que integra el Centro, será ejercidas por el director del Centro, el control externo corresponde legalmente al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Consejo Superior de la Judicatura.

### **SECCION III**

#### **PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 26: SOLICITUD:** La petición de conciliación se dirigirá por escrito al Director del Centro, solicitando su intervención para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de una diferencia determinada. La petición podrá ser presentada por una o varias partes, o sus representantes, debidamente facultados.

En el escrito deberá indicarse por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados si los hay.
- b) Las diferencias o cuestiones materia de conciliación.
- c) La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la indicación de carecer de un valor determinado.
- d) Las pruebas o documentos que se consideren pertinentes.
- e) Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

**ARTICULO 27: TRAMITE:** Recibida la solicitud de conciliación, si esta reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, se designara el conciliador que deberá atenderla para que esté proceda a analizar si el asunto es susceptible de conciliación, o si tratándose de un hecho punible es desistible y, en caso afirmativo, lo hará saber al centro para que este coordine la disponibilidad del salón de audiencia, la fecha y hora en que se llevara a cabo la diligencia. Una vez definido lo anterior, el conciliador citara a las partes mediante comunicación escrita remitida a la dirección registrada en la petición respectiva.



En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud.

**ARTÍCULO 28: AUDIENCIA DE CONCILIACION:** El conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulará la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas.

En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el conciliador elaborará de inmediato el acta de conciliación para ser suscrita por las mismas y por el conciliador. El centro, una vez verificados los requisitos de forma, procederá a su registro de ley.

En caso de que no hubiese acuerdo o este fuere parcial, el conciliador podrá citar a tantas sesiones como considere necesario, de lo cual se dejará constancia en el acta.

**ARTICULO 29: ACTA Y CONSTANCIAS:** Si no comparece alguna de las partes se procederá de acuerdo al artículo 2 de la ley 640 de 2001, si no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la actuación del conciliador, caso en que se dejará constancia en el acta suscrita por los presentes y el conciliador.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignará este acuerdo de manera clara y definitiva de manera que no se presente confusión sobre los puntos de acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales, especificando su monto. En la conciliación parcial además, se determinarán los puntos de desacuerdo.

En las constancias no se señalarán las propuestas y argumentaciones de la audiencia, sino exclusivamente lo señalado en la ley.

En las constancias de imposibilidad de conciliación no se señalarán las propuestas y argumentaciones de las partes por cuanto se cerrará la audiencia por falta de ánimo conciliatorio.

**ARTICULO 30: REGISTRO DEL ACTA DE CONCILIACION.** Logrado el acuerdo conciliatorio, sea éste total o parcial, los conciliadores inscritos del Centro de Conciliación, deberán registrar el acta ante el centro, dentro de los dos (2) días siguientes al de la audiencia, entregando los antecedentes del trámite conciliatorio, el original del acta y



tantas copias cuantas partes haya. Igualmente tramite deberán surtir con las constancias de que habla la ley 640 de 2001.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes.

El Centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 31: TARIFAS:** Las tarifas de conciliación se establecen para gastos de administración y para honorarios de conciliadores.

Las tarifas serán pagadas por la parte interesada, salvo las excepciones establecidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 32: TARIFAS PARA LOS CENTROS DE CONCILIACION:** Por concepto de gastos de administración, el Centro podrá cobrar la siguiente tarifa, tomado como base del calculo en cada caso, el valor de las diferencias objeto del conflicto.

#### ***GASTOS DE ADMINISTRACION***

##### **CUANTIA DEL LITIGIO**

\$ 1.000.000	O MENOS		\$ 22.000
\$ 1.000.001	A	\$ 2.000.000	25.000
\$ 2.000.001	A	5.000.000	55.000
\$ 5.000.001	A	10.000.000	99.000
\$ 10.000.001	A	20.000.000	141.000
\$ 20.000.001	A	50.000.000	239.000
\$ 50.000.001	A	100.000.000	352.000
\$100.000.001	A	200.000.000	564.000
\$200.000.001	EN ADELANTE EL ACUMULADO ANTERIOR MAS EL %0.125 SIN EXCEDER DE 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.		

**Paragrafo 1:** En los casos en que por su naturaleza no fuere posible estimar la cuantía, se causaran derechos por un valor equivalente a la tarifa mínima incrementada en un valor igual al de la mitad de esa tarifa mínima.



**Paragrafo 2:** El registro de las actas y constancia de los conciliadores externos e inscritos en las listas del centro tendrá el valor establecido para ello por resolución emanada de la Junta Directiva de la Entidad.

**Paragrafo 3:** Estos valores se aumentaran cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO 33: HONORARIOS DEL CONCILIADOR:** Establécese para el conciliador la siguiente tarifa de honorarios, tomando las diferencias objeto del conflicto como base de calculo en cada caso.

#### HONORARIOS DEL CONCILIADOR

\$ 1.000.000	O MENOS		\$ 22.000
\$ 1.000.001	A	\$ 2.000.000	25.000
\$ 2.000.001	A	5.000.000	55.000
\$ 5.000.001	A	10.000.000	99.000
\$ 10.000.001	A	20.000.000	143.000
\$ 20.000.001	A	50.000.000	247.000
\$ 50.000.001	A	100.000.000	377.000
\$100.000.001	A	200.000.000	570.000
\$200.000.001	EN ADELANTE EL ACUMULDO ANTERIOR MAS EL 0.125 % SIN EXCEDER DE 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.		

**Paragrafo 1:** Estos valores se aumentaran cada año de acuerdo al índice de precios al consumidor.

**Paragrafo 2:** Los conciliadores inscritos y adscritos deberán aplicar las tarifas establecidas por el Centro de Conciliación que se encuentran vigentes.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS PERITOS DEL CENTRO DE CONCILIACION

**ARTICULO 34: LISTA OFICIAL DE PERITOS.** El Centro de Conciliación contará con una lista oficial de peritos.



Quienes aspiren a ingresar a la Lista de Peritos deberán presentar al Centro la solicitud pertinente acompañada de los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida, en la que indique claramente la especialidad y experiencia profesional del aspirante.
- b. Títulos que acrediten la idoneidad técnica, artística o científica del aspirante.

Una vez verificado por el Director del Centro el cumplimiento de los requisitos ya citados se procederá a la presentación del peticionario a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, para efectos de estudio, escogencia e ingreso formal a la lista oficial.

**ARTICULO 35: INTEGRACION LISTA DE PERITOS.** Integran la lista de peritos del Centro de la Cámara de Comercio de Cúcuta, quienes se hallen inscritos como tales en el Libro Oficial de Peritos, que deberá abrirse para tal efecto, por el Director del Centro.

Excepcionalmente y cuando por la naturaleza del experticio no se cuente en la lista con peritos especializados en el tema objeto del peritazgo se podrá(n) designar el(los) perito(s) de listas reconocidas de asociaciones profesionales o centros docentes universitarios de enseñanza superior.

**ARTICULO 36: CANCELACION DE INSCRIPCION DE PERITOS.** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, procederá a cancelar la inscripción de un perito cuando se tenga conocimiento de la comisión por su parte de un acto contra la ética profesional o de conductas que atenten contra la misma.

## **CAPITULO VI**

### **AMIGABLE COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 37: SOLICITUD:** Las partes podrán delegar la solución de sus controversias a Amigables Compondedores designados por el Centro. En tal caso deberá presentarse una solicitud suscrita por las partes que indicara:

- a) Su nombre, domicilio y dirección



- b) Las cuestiones precisas sobre las cuales versará la Amigable Composición
- c) El numero de amigables componedores convenidos y la autorización para que el Centro los nombre
- d) La estimación del valor del asunto objeto de la amigable composición.

**ARTICULO 38:** El Director del Centro, previo análisis sobre si la materia objeto de la amigable composición es susceptible de transacción y de si las partes tienen capacidad para transigir, designara el amigable componedor por sorteo rotatorio entre las personas que integren la respectiva lista del centro y que no hayan tramitado solicitudes de amigable composición, salvo que las que habiendo sido designadas no las hayan atendido por causa justificada, siempre que no se hubiere tratado de inhabilidad para el caso concreto.

Efectuado el nombramiento, las partes deberán otorgar un poder al amigable o amigables componedor(es), con facultad expresa para transigir el asunto objeto de la composición.

El documento suscrito por el amigable o amigables componedores en representación de las partes, tendrá el carácter de contrato de transacción con todos los efectos que a este se reconocen de conformidad con la ley.

Las tarifas de gastos administrativos del Centro y Honorarios de los Amigables componedores serán equivalentes a la mitad de las que estén señaladas y vigentes para el Arbitramento.

## **CAPITULO VII**

### **DEL ARBITRAJE**

**ARTÍCULO 39: LISTA DE ARBITROS** La lista Oficial de Arbitros deberá incluir profesionales del derecho expertos en diversas áreas jurídicas y contará con un número de Arbitros no inferior a veinte (20). Para pertenecer a la lista además de acreditar ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles, deberá presentarse la solicitud correspondiente al Director Centro de Arbitraje, conciliación y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, acompañada de:



- a. La hoja de vida del peticionario, en la cual se indique su experiencia profesional y se precise su especialidad en cualquiera de las ramas del derecho para actuar como Arbitro.
- b. Los documentos que acrediten su Título de abogado.
- c. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que conste no haber sido sancionado por faltas en el ejercicio de su profesión.
- d. Manifestación expresa de ausencia de cualquier clase de antecedentes penales salvo los delitos culposos.

Verificados por el Director del Centro el cumplimiento de estos requisitos, se procederá a la presentación del peticionario a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, para efectos de estudio, escogencia e ingreso formal a la lista oficial de Arbitros.

La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes de inscripción

**Parágrafo.** En la solicitud deberá comprometerse el peticionario a cumplir el reglamento interno del CENTRO DE ARBITRAJE CONCILIACION Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, lo cual se presume por el hecho de presentar la misma. Este compromiso se perfeccionará una vez haya sido aprobada por la Junta Directiva la inclusión del peticionario en la Lista para lo cual deberá suscribir y remitir al Centro un convenio en virtud de la cual el solicitante se obliga a:

- Realizar su encargo de manera diligente, con ecuanimidad, imparcialidad y la debida confidencialidad.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento Interno.
- Respetar las tarifas establecidas por el Centro en materia de honorarios y gastos administrativos.
- Informar al Centro sobre los eventos o circunstancias que generen incompatibilidad para el ejercicio de su labor como árbitro.



- Participar en las capacitaciones realizadas por el Centro y demás actividades académicas.
- Prestar sus servicios ad-honorem al Centro de Arbitraje cuando se requiera su concurso en la realización de eventos académicos de capacitación que busquen la difusión del arbitraje.

**ARTICULO 40: NOMBRAMIENTO DE ARBITROS. INHABILIDAD ESPECIAL.** Solamente podrán ser designados como Arbitros las personas que tengan su registro vigente como tales en el Libro Oficial de Arbitros.

La designación de árbitros, cuando se haya delegado expresamente a la Cámara de Comercio, la hará el director del Centro mediante sorteo entre los inscritos en la Lista, de acuerdo con la especialidad del asunto de que se trate y una vez se haya verificado que no estén desempeñándose en ese momento como árbitros de algún Tribunal. La designación igualmente podrá hacerse entre de entre aquellos árbitros que habiendo sido designados no pudieron ejercer sus funciones por causa justificada en otro tribunal.

Dentro del año contado a partir de la fecha de expiración del termino previsto para la misma, no podrán ser designados como árbitros quienes hubiesen actuado como conciliadores de cualquiera de las partes en una determinada audiencia de conciliación, esta prohibición será permanente en relación con la cuando en que haya intervenido como conciliador.

**ARTICULO 41: VIGENCIA DE LA INSCRIPCION.** La inscripción del Árbitro en el Libro Oficial tendrá una vigencia de dos (2) años.

**ARTICULO 42: CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE UN ARBITRO.** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio, procederá a cancelar la inscripción de un Árbitro cuando:

- a. Se tenga conocimiento de la comisión por su parte de un acto contra la ética profesional o del incumplimiento de los deberes que imponen la profesión de Abogado.



- b. Haya sido sancionado penal o disciplinariamente, salvo que se trate de delitos culposos.
- c. Haya incurrido en alguna conducta prohibida por el Código de Etica contenido en este Reglamento o violado el régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previsto para los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular
- d. Se niegue a aplicar las tarifas vigentes en el Centro de Arbitraje, conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, sobre honorarios para Arbitros, Secretarios y Gastos Administrativos.
- e. Pretenda cobrar o cobre tarifas o dádivas diferentes o adicionales a los honorarios autorizados sin perjuicio de la facultad de los árbitros de decretar reajustes en los casos expresamente previstos en la ley.
- f. Reiteradamente se niegue a participar en las actividades de capacitación, académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
- g. No preste, sin justa causa, los servicios cuando sea designado como árbitro o amigable componedor.
- h. Incurrir en el manejo de los Tribunales en conductas contra la ética.
- i. Por solicitud del inscrito.
- j. Por muerte del inscrito
- k. Por vencimiento de la Inscripción, que tiene una vigencia de dos (2) años. Producido el vencimiento deberá solicitarse nuevamente su inscripción en la lista.

La cancelación la hará la Junta Directiva previa solicitud motivada del Director del Centro, con indicación de la causal invocada en contra de determinado Arbitro. Previamente a la decisión respectiva se dará traslado al afectado por un término de cinco (5) días hábiles con el fin de que presente los descargos pertinentes. De las decisiones de exclusión se comunicará al Ministerio de



Justicia y del Derecho y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia, así como a los demás Centros de Arbitraje.

**ARTICULO 43: SOLICITUD DE CONVOCATORIA A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.** Surgido el conflicto, cualquiera de las partes suscriptoras del pacto arbitral, se dirigirá por escrito al Director del Centro presentando la solicitud de convocatoria a Tribunal de Arbitramento.

La solicitud se presentara personalmente en el Centro de Arbitraje, conciliación y Amigable Composición y adjuntando tantas copias cuantos árbitros deban integrar el Tribunal y una copia con destino al archivo.

A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga el pacto Arbitral y el recibo de pago por concepto de derechos a favor del Centro de Arbitraje los cuales corresponderán al 10% del valor total que se liquide.

**ARTICULO 44: LISTA OFICIAL DE SECRETARIOS.** Podrán ser inscritos como Secretarios del Centro de Arbitraje, conciliación y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, previa aprobación de la Junta Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud dirigida el Centro de Arbitraje, conciliación y Amigable Composición, junto con la hoja de vida en la cual el peticionario deberá acreditar su condición de abogado titulado precisando su especialidad en cualquiera de las ramas del derecho.
- b. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que conste no haber sido sancionado por faltas en el ejercicio de su profesión.
- c. Manifestación expresa de la ausencia de cualquier clase de antecedentes penales salvo por causas de delitos culposos.

Verificados por el Director del Centro el lleno de los requisitos, se procederá a las presentación del peticionario a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio para efectos de estudio, escogencia e ingreso formal a la lista oficial de secretarios.



La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de inscripción en forma discrecional.

**Paragrafo.** En la solicitud deberá comprometerse el peticionario a cumplir el reglamento interno del CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACION Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, lo cual se presume por el hecho de presentar la misma. Este hecho que se perfeccionará una vez haya sido aprobada por la Junta Directiva la inclusión del peticionario en la Lista para lo cual deberá suscribir y remitir al Centro un convenio en virtud de la cual el solicitante contrae el compromiso formal de realizar su encargo de manera diligente, con ecuanimidad, imparcialidad, con la debida confidencialidad, y de acuerdo con la Ley y con el Reglamento Interno, comprometiéndose igualmente a informar al Centro los eventos o circunstancias que generen incompatibilidad para el ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 45: VIGENCIA DE LA INSCRIPCION:** La inscripción del Secretario en el Libro Oficial tendrá una vigencia de dos (2) años.

**ARTICULO 46: CAUSALES DE CANCELACION DEL REGISTRO DE SECRETARIO.** Constituirán causales de cancelación de la inscripción como Secretario las siguientes:

1. No aplicar las tarifas vigentes sobre honorarios para secretarios de tribunales y gastos administrativos.
2. Haber sido sancionado penal o disciplinariamente, salvo que se trate de delitos culposos.
3. La reiterada no participación en las actividades académicas y de promoción coordinadas por el Centro.
4. El vencimiento de la inscripción en la Lista lo que ocurrirá cada dos (2) años.
5. No prestar, sin causa justificada, los servicios cuando sea designado.
6. Incurrir en conductas contra la ética.



7. Ser removido del cargo por ausencias sin causa justificada
8. Por la pérdida o extravío total o parcial del expediente en los tribunales de Arbitramento.
9. Cuando por información recibida de los tribunales de Arbitramento se concluya que el secretario no desempeña su trabajo con la pericia y profesionalismo debidos.
10. Incurrir en alguna conducta prohibida en el Código de Etica contenido en este Reglamento
11. Por solicitud del inscrito.
12. Por muerte del inscrito

La Junta Directiva procederá a la cancelación, de oficio o a solicitud de parte que acredite, a juicio de la junta, la causal invocada en contra de determinado secretario. En forma previa a la decisión respectiva se dará traslado al secretario por el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se presenten los descargos pertinentes. Las decisiones de exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia, así como a los demás Centros de Arbitraje, conciliación .

**ARTÍCULO 47: DILIGENCIAS PREVIAS:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud de nombramiento de árbitros, se verificara si esta reúne todos los requisitos para que sea procedente. En caso afirmativo, el Director del Centro hará la designación de árbitros en caso contrario, se devolverá la petición al solicitante para que la corrija, si fuere el caso.

**ARTICULO 48: TARIFAS DEL ARBITRAJE.** Las tarifas por concepto de gastos de administración de los Tribunales de Arbitramento que funcionen en el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, así como las correspondientes a los honorarios de los árbitros, serán establecidas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta.



## TARIFAS DE HONORARIOS DE ARBITROS

				PARCIAL	ACUMULADO
HASTA		500.000	la suma fija de		64.130
\$ 500.001	A	1.000.000	EL 5.0%	25.000	89.130
\$ 1.000.001	A	5.000.000	EL 4.5%	180.000	269.130
\$ 5.000.001	A	10.000.000	EL 4.0%	200.000	469.130
\$ 10.000.001	A	20.000.000	EL 3.0%	300.000	769.130
\$ 20.000.001	A	50.000.000	EL 2.0%	600.000	1.369.130
\$ 50.000.001	A	100.000.000	EL 1.25%	625.000	1.994.130
\$100.000.001	A	300.000.000	EL 0.75%	1.500.000	3.494.130
\$300.000.001	EN ADELANTE		EL 0.50%		

**Paragrafo Primero:** La tarifa señalada se aumentara hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de un tribunal de Arbitramento integrado por un solo árbitro.

**Paragrafo Segundo:** Cuando el litigio no tenga cuantía precisable, se tomara como tarifa el valor de medio a un salario mensual mínimo legal vigente.

**Paragrafo Tercero:** Para efecto de la aplicación de esta tarifa, el Centro se fundamentara en la estimación de la cuantía del litigio que debe hacerse en la solicitud a los árbitros al hacerles conocer su designación, con el fin de que se observe el tope de esta cuantía en el momento de la determinación de los mismos, sin perjuicio de los reajustes que en la materia se requieran cuando se determine con exactitud la cuantía o se presenten nuevas pretensiones por las partes, o demanda de reconvencción a consideración del Tribunal dentro del termino legalmente establecido para el efecto.

**Paragrafo Cuarto:** Estos valores se aumentaran cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

**ARTICULO 49: TARIFAS DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL:** Los honorarios del secretario del tribunal serán fijados por el arbitro único o el tribunal en pleno en los demás casos, pero no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50%) ni superiores al cien por ciento (100%) de los honorarios correspondientes a cada arbitro.



**ARTÍCULO 50: TARIFAS DE ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO:** Los gastos de cada tribunal de Arbitramento administrado por el Centro de la Cámara de Comercio, tendrá la siguiente tarifa de aplicación gradual y acumulativa:

#### TARIFAS DE ADMINISTRACION DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO

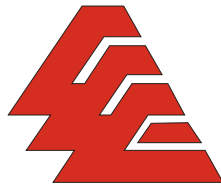
				Parcial	Acumulado
HASTA		500.000	la suma fija de		34.980
\$ 500.001	A	1.000.000	EL 5.0%	25.000	59.980
\$ 1.000.001	A	5.000.000	EL 4.5%	180.000	239.980
\$ 5.000.001	A	10.000.000	EL 4.0%	200.000	439.980
\$ 10.000.001	A	20.000.000	EL 3.0%	300.000	739.980
\$ 20.000.001	A	50.000.000	EL 2.0%	600.000	1.339.980
\$ 50.000.001	A	100.000.000	EL 1.25%	625.000	1.964.980
\$100.000.001	A	300.000.000	EL 0.75%	1.500.000	3.464.960
\$300.000.001	EN ADELANTE		EL 0.50%		

**Paragrafo Primero:** estos valores de aumentaran cada año de acuerdo al índice de precios al consumidor.

**Paragrafo Segundo:** Esta tarifa comprende la utilización del Centro de arbitraje, en días hábiles y hasta por seis meses (6) incluyendo los siguientes servicios: Grabación, papelería y cafetería. En caso de que el tribunal resuelva sesionar en días no hábiles o se requieran otros servicios, los gastos adicionales que por ellos resulten serán de cargo de las partes.

Si el término del tribunal excede de los seis (6) meses a que antes se hizo referencia, se cobrara el tiempo y los servicios adicionales en forma proporcional.

**Paragrafo tercero:** Cuando no se confíe la administración del arbitraje al centro, este podrá arrendar la sede y demás servicios para el funcionamiento de los tribunales. Para el efecto y de acuerdo con la solicitud, se acordara la duración y el valor del costo del arrendamiento y los servicios que se encuentren incluidos dentro de dicho costo.



## ***CAPITULO VIII***

### **DISPOCISIONES FINALES**

**ARTICULO 51: CONFIDENCIALIDAD.** Los conciliadores, árbitros, secretarios, amigables componedores y peritos deberán guardar la debida confidencialidad en el tratamiento de la información que conozcan por el ejercicio de sus cargos. Todas las audiencias que se realicen dentro de los procesos arbitrales o en las conciliaciones son estrictamente confidenciales para quienes intervienen en ellas.

A pesar de lo establecido en este articulo, cualquier árbitro, secretario, conciliador, amigable componedor o perito podrá revelar las eventuales conductas incorrectas o fraudulentas de los otros árbitros, secretarios, conciliadores, amigables componedores o peritos que integren el tribunal o participen en una audiencia de conciliación.

Los conciliadores, árbitros, secretarios, amigables componedores y peritos deberán mantener en absoluta reserva el contenido de todos los documentos que se les entreguen o que conocieren durante y después de su actuación en un proceso arbitral o una audiencia de conciliación.

**ARTICULO 52: DESIGNACION Y HONORARIO DE LOS PERITOS:** En la conciliación los Peritos serán designados por las partes. En el Arbitramento y la Amigable Composición serán designados por los Arbitros y los Amigables Componedores, conforme a las previsiones de la ley.

Los honorarios serán los que convengan las partes o los que señale la ley según la materia de que se trate.

**ARTICULO 53:** Una persona podrá pertenecer simultáneamente a las listas de Arbitros, secretarios, Conciliadores y Amigables Componedores. Quien sea excluido de una de esas listas, será excluido de todas las demás en forma automática.

Cuando una persona sea escogida para actuar como Arbitro, Conciliador o Amigable Componedor no queda inhabilitado para ser seleccionado en las otras dos listas.



**ARTÍCULO 54. APROBACION:** Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en sesión del treinta (30) de agosto de 2004 según consta en el acta No 015.

**ARTICULO 55. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la junta directiva.

**JUAN CARLOS GARCIA-HERREROS CABRERA**  
Presidente

**PEDRO SAYAGO ROJAS**  
Director Ejecutivo